XIX.

Ley orgánica.	*Syllabus.*
Art. 2.° El Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos. Solo perseguirá y castigará aquellos hechos y prácticas que, aunque autorizados por algun culto, importen una falta ó delito con arreglo á las leyes penales.	Condenacion. LXXVIII. Es una ley digna la que en algunos países católicos ha prevenido que los extranjeros emigrados puedan profesar públicamente, su culto, sea cual fuere. LXXIX. Es falso que la libertad civil de todos los cultos, que la plena facultad concedida á todos para manifestar abierta y públicamente toda clase de opiniones y de ideas conduzcan á la corrupcion de las almas y de las costumbres, y que es preciso alejar la peste del indiferentismo.

Repito, que hablando con católicos, basta la confrontacion precedente para que reprueben el

art. 2.° de la ley orgánica, una vez que la *infalible* palabra del Papa lo condena, y con razon pues siempre la tiene el Vicario de Dios aleccionando al mundo. ¿Qué significa la frase "el Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos?" El Estado lo formamos en la República los hijos de la nacion mexicana, quienes vemos con abominacion todo culto que no sea el cristiano, católico, apostólico, romano, el cual enseña por dogma *de fé que fuera de la Iglesia católica no hay salvacion.* Los católicos mexicanos condenamos lo que el Papa condena, y este ha hecho en su memorable *Syllabus* condenacion formal de las siguientes proposiciones:

"Cada hombre es libre de abrazar y profesar la religion que haya creido verdadera, segun la luz de la razon."

"Los hombres pueden encontrar el camino de a salvacion eterna y alcanzarla en el culto de cualquiera religion."

"Al ménos puede esperarse la salvacion eterna de todos los que no viven en el seno de la verdadera Iglesia de Jesucristo."

"El protestantismo no es mas que una forma diversa de la misma verdadera religion cristiana, con la cual se puede ser grato á Dios como en la Iglesia católica."

"La Iglesia no tiene poder para definir dog-

en su *esencia*, malas porque la ley las denomina tales. ¡Hay del clérigo que vista sotana en la calle: ay de las monjas que se junten á rezar vísperas: ay del pueblo que se entregue á la dulcísima expansion de pasear procesionalmente por sus plazas á Jesucristo sacramentado! Estos hechos, que no ya el sentido religioso sino *el comun* apellida inocentes y santos, el art. 2.° de la ley orgánica de las adiciones y reformas á la Constitucion y las por él organizadas los califican de falta ó delito con arreglo á las leyes penales.

XXII.

Ley orgánica.	*Syllabus.*
Art. 3.° Ninguna autoridad ó corporacion, ni tropa formada pueden concurrir con	Condenacion. II. Debe negarse toda accion de Dios sobre los hombres y el mundo.

carácter oficial á los actos de ningun culto, ni con motivo de solemnidades religiosas, se harán por el Estado demostraciones de ningun género. Dejan en consecuencia de ser dias festivos todos aquellos que no tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles. Los domingos quedan designados como dias de descanso para las oficinas y establecimientos públicos.	Condenacion. XLIV. La autoridad civil puede inmiscuirse en las cosas que respectan á la religion, las costumbres y el régimen espiritual.

En el artículo que se acaba de copiar, se propuso seguramente el 7.° congreso constitucional desenvolver más y más el sentido de los dos precedentes, para que ni un momento se pudiese entender que la independencia de la Iglesia y el Estado entre sí, no importaba la negacion formal de la intervencion de Dios en los negocios del *Estado*, esto es, en los de la nacion mexicana, y para no dejar duda tampoco de que la *ga-*

rantía al ejercicio de todos los cultos entrañaba un absoluto *indiferentismo* religioso. El artículo 3.° es claro: el Estado es *ateo*, pues á esto equivale el prohibir que sus autoridades y su tropa asistan *con carácter oficial* á los actos de *ningun* culto y el que se hagan demostraciones de ningun género con motivo de solemnidades religiosas. Reflexionemos.

Ese artículo redactado como se lee, no halla excusa en el *pretendido principio* de la libertad religiosa, porque entre otorgarla á todos los cultos para ser ejercidos públicamente y negar á Dios la manifestacion pública de dependencia que toda sociedad *como tal* está obligada á hacer, hay inmensa distancia. De la libertad religiosa partian forsozamente los tres soberanos que firmaron el tratado de la santa alianza copiado arriba, pues uno era católico, el otro protestante y el tercero cismático, y sin embargo, esos monarcas de creencias religiosas disímbolas, en su nombre propio y en el de las grandes naciones á cuya cabeza estaban, hicieron la manifestacion mas solemne de sumision á Dios que pueda presentarse á la faz del mundo: confesáronse aquellos grandes príncipes DELEGADOS de la Providencia, y digeron bien al asentar que las naciones de que ellos eran gefes *no tienen*

realmente otro soberano que aquel á quien solo pertenece EN PROPIEDAD *el poder, es decir, Dios nuestro Divino Salvador* JESUCRISTO; *Verbo del Altísimo, palabra de la vida.*

De la libertad religiosa parte el poder público en los Estados-Unidos del Norte de América, y no por ella deja *el Estado* de confesarse públicamente sometido á Dios ya en las deliberaciones de los legisladores, ya fijando un dia en el año para que se guarde como *feriado* y lo emplee *la nacion entera* en acciones de gracias al Supremo Hacedor por los beneficios recibidos de su mano providente en el curso del año que toca á su fin.

En los países de un culto dominante, sea el católico ú otro, y de tolerancia de los demás, ménos puede darse el *crudo indiferentismo religioso* del art. 3.° de nuestra ley orgánica, pues en ellos la religion dominante ó del *Estado* recibe los homenajes *oficiales* del poder público por la razon muy llana de que debe ser; pues así como no se da el *imposible metafísico* de que exista una sociedad de hombres independientes de Dios, no debe darse el *imposible moral* de que esa sociedad *como tal* deje de confesar su dependencia.

Respecto de la nacion mexicana siendo un

hecho de notoriedad intergiversable que profesa el culto cristiano, católico, apostólico, romano, lo es que este es el del *Estado*, tomada la palabra en su *verdadero sentido* y no en el que se le viene dando por una *ficcion* que pugna con la realidad.

Resulta entónces que ni con todo y la libertad religiosa impuesta á la nacion hay fundamento para el *indiferentismo oficial* decretado en el referido artículo 3.°, ya porque bajo ninguna combinacion de eso que se llama *libertad religiosa* lo hay, ni es posible que lo haya para que una sociedad *como tal* no acate públicamente al Dios de las naciones, y ya porque, quiéralo que no el espíritu novador, la religion del *Estado mexicano* es la católica y el poder público que no es otra cosa que un *delegado* de la nacion, en esta su calidad está obligado á rendir sus homenajes de reverencia al *culto nacional.*

Estas observaciones no tienen más objeto que señalar el camino del deber, porque duele el corazon de contemplar exista en el mundo un país en que á título de la libertad religiosa se decrete lo que se lee en el primer miembro del artículo 3.° de la ley orgánica, Por lo demás no hace falta la concurrencia de las autoridades, cor-

poraciones y tropa formada á los actos del culto católico y la abstencion de todo género de demostraciones con motivo de solemnidades religiosas del mismo culto, porque el *verdadero Estado* asiste hoy á los templos con aquel espíritu de piedad que se enciende en los dias de persecucion, y sus demostraciones con motivo de las solemnidades religiosas son las únicas aceptables á los ojos del Señor Dios Todopoderoso que de nada y de nadie necesita: las del *corazon contrito y humillado* que le presentaba el rey-profeta.

XXIII.

"Dejan en consecuencia de ser dias festivos todos aquellos que no tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles." ¡Válgate Dios, por este 7.° congreso constitucional y cómo descubre la hilaza de su trama, ó de otro modo, el pié de que cojea! Lo que

máticamente que la religion de la Iglesia católica es únicamente la verdadera religion."

Es cosa muy sabida que en la geografía religiosa de las naciones ha figurado *siempre* la mexicana como *nacion católica*. Es igualmente sabido en nuestra historia de nacion independiente, que el primero de los motivos en que fundamos nuestra emancipacion de España fué el de preservar nuestro catolicismo de las funestas novedades que introducian las cortes espoñolas, y que despues de la independencia y por entre todos los cambios que produjo la nunca terminada guerra civil, prevaleció en todas nuestras constituciones políticas precedentes á la de 1857 el principio de la unidad católica y la exclusion formal de todo otro culto público. Finalmente es sabido que el pueblo mexicano no ha aceptado esta última constitucion en aqueilos puntos en que se opone á la doctrina de la Iglesia católica: que tampoco ha aceptado las leyes llamadas de *reforma* ni cuando fueron anticonstitucionales ni cuando han pasado á ser constitutivas, y lo es, que ha rehusado la ley orgánica.

Muchas son las pruebas de esa resistencia nacional y no siendo oportuno consignarlas aquí, porque seria no acabar, baste fijarse en el imponente movimiento que se ejecuta á nuestra vista. El pueblo mexicano está pidiendo en las vi-

vas exposiciones de su fé la derogacion no simplemente de la ley orgánica sino la de todas las que se oponen á la doctrina de la Iglesia católica, y siendo esta una verdad patente al mundo, pues todo él está mirando la actitud de esta nacion en defensa del catolicismo, lógicamente se deduce que tomada la palabra *Estado* en su sentido genuino, la proposicion contradictoria del art. 2.° de la ley orgánica de las adiciones y reformas á la constitucion es la verdadera, esto es, la nacion mexicana *no* garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos. Entre *dar ella* tal garantia y sufrir, *pero no aprobar* la desaparicion de *la primera* de las tres garantías del plan de independencia proclamado en Iguala por el católico Iturbide, hay una distancia inmensa.

XX.

El *Estado* de que habla el artículo 2.° de la ley orgánica no es la *nacion* sino su poder pú-

blico formado de aquellos *pocos jueces* en Israel á quienes aludió el *Two Republics* los cuales, contra el voto nacional manifestado de un modo inequivoco, *dicen* que garantizan el ejercicio de todos los cultos, siendo así que no hacen otra cosa que privar de garantias al culto único profesado por la nacion, y es el cristiano, católico, apostólico, romano.

Aqui no hay suposicion de intenciones, pues conocidas son por propia confesion las de los legisladores que *garantizaron* el ejercicio de todos los cultos y lo que piensan y sienten del que profesa la nacion. "No se puede ser liberal y católico: ciudadano y subdito del Papa: el *Syllabus* y la Constitucion se excluyen." Entre estas proposiciones vertidas por legisladores del 7.° congreso constitucional y las que copio á continuacion habrá pequeñas diferencias en la *forma*; ninguna en la *esencia*.

"Preciso es que caiga el catolicismo. ¡No haya tregua para el *Injusto!* No se trata solo de combatir el Papado, sino de extirparlo, y no solo extirparlo, sino de deshonrarlo, y no solo de deshonrarlo, sino de hundirlo en el fango." Edgardo Quinet.

"El mejor medio de *descristianizar* la Europa es el de *protestantizarla.*" Eugenio Sue.

"Si os armais con todo lo que es opuesto al

catolicismo, principalmente con *todas las sectas cristianas* que le hacen la guerra, añadiendo á ello la fuerza impulsiva de la Revolucion francesa, *pondreis al catolicismo en el peligro más grave que haya corrido jamás.* No son únicamente Rousseau, Voltaire, Kaut los que estan con nosotros contra la *opresion* eterna, sino que tambien lo están Lutero, Zuinglio, Calvino y toda *la legion de espíritus* que combaten con las ideas de su tiempo contra *el mismo enemigo* que ahora nos está cerrando el camino. Si el siglo XVI arrancó la mitad de Europa á las cadenas del Papado, ¿es acaso demasiado exigir del siglo XIX. que *acabe* la obra medio consumada?" Edgardo Quinet.

No se puede ser más explícito y de las propias confesiones de la incredulidad aparece clarísimo el *por qué* de la reprobacion pontificia á la libertad civil de todos los cultos. Esta conduce á la corrupcion de las almas y de las costumbres y á la peste del indiferentísimo lo mismo en expresion del maestro del mundo, que en la de los que buscando cabalmente ese término, aconsejan la coalicion de todas las sectas falsas y de la filosofía incrédula para acabar con el catolicismo y borrar así de la conciencia humana toda idea religiosa. Asociar á Lutero, Zuinglio y Calvino con Rousseau, Voltai-

re y Kant es una idea precisa: aquellos teólogos y estos filósofos van á dar á las propias negaciones: ya Bossuet lo habia dicho: "el deismo de la *reforma* es el *ateismo* disfrazado."

Pero si la inexorable lógica ha venido á dar paso a paso á esta forzosa consecuencia, resulta entonces qne el *gran principio liberal* de "libertad religiosa" es un miserable trampantojo. Los que se cansaron de ser víctimas de engaño tan grosero, vuelven al seno de la verdad, como se está mirando en las numerosas conversiones al catolicismo que dia por dia se efectuan en los Estados-Unidos, Inglaterra y aún Alemania. Decia bien Proudhon: catolicismo ú ateismo no se da medio entre los dos extremos y buscarlo en el libre ejercicio de todos los cultos es *ignorancia ó mala fé*, segun añadia con su habitual franqueza el incrédulo citado.

Si el 7.° congreso constitucional se hubiera ceñido á solo el primer miembro del artículo que voy examinando, diriase nada mas que carecia de criterio al imitar de los Estados-Unidos del Norte una institucion imperfecta en sí misma, obra de la necesidad en ese pueblo, mas no en el mexicano que estaba en posesion de la unidad católica: se le acusaria, repito, de desacierto en su política, pero no pasarian adelante los cargos contra él.

No es este el caso, sin embargo, porque lo que hay en realidad en la franquicia del ejercicio de los cultos ofrecida en el primer miembro del articulo en cuestion, es la coaccion perenne que se ejercerá sobre el católico en fuerza del segundo miembro del propio artículo que ordena "la persecucion y castigo de aquellos hechos y prácticas que aunque autorizados por algun culto, importen una falta ó delito con arreglo á las leyes penales." Estas frases embozadas van á dar contra el culto católico.

XXI.

¿Sois partidarios de la libertad religiosa como lo son los Estados-Unidos? pues entónces á la obra: dejad venir á la secta del "Amor libre," y que se revuelque en sus inmundicias á la manera que en los Estados-Unidos; pero tambien devolved el traje á nuestros sacerdotes y su reclusion á las monjas, y traednos de nuevo á esas Hermanas de la Caridad arrojadas de aquí en nombre de la ley que garantiza el libre ejercicio

de todos los cultos, porque lo expresado y lo que omito lo hay en los Estados-Unidos en fuerza de la sinceridad con que profesan el *contra-principio* (doy su nombre á las cosas y no me duelen prendas) de la libertad religiosa.

Pero no, que muy distantes aquí de esa sinceridad los novadores y solamente puesta la mira en el catolicismo único culto al que asesta sus tiros la ley, los demás no figuran en ella para otra cosa que lo que llamamos cubrir el expediente: son comparsas que salen á la escena para solo el efecto de que se destaque mejor la figura del protagonista.

¡Oh Dios mio, y cuán cierto es el vaticinio profético de que vendrian dias pesados en que los hombres "mudarian el derecho y romperian la alianza sempiterna!" ¿Cómo es que el catolicismo santo en sus dogmas, santo en su moral, santo en su disciplina, santo en sus ritos, santo en toda su doctrina, santo en todas sus prácticas ha venido á figurar en la ley orgánica de las adiciones y reformas á la constitucion como un culto susceptible de hechos y prácticas que importen una falta ó delito con arreglo á las leyes penales?

Es preciso haber llegado á la subversion de las ideas, para suponer en el catolicismo hechos y prácticas criminales cuando es perfecto al grado de poder repetir lo que dijo de sí su fundador y cabeza Jesucristo: "¿quién de vosotros me argüirá de pecado?" Ya se vé, tambien de Jesucristo fué profetizado que se le contaria entre los inicuos, y así le contemplamos en su pasion acerbísima pospuesto á Barrabás y espirando entre dos ladrones, denotando por el lugar que ocupa su Cruz ser el hombre pendiente de ella mayor delincuente que sus compañeros de suplicio. Deprímase al catolicismo, deprímasele con la nota infamante de ser uno de tantos cultos cuyos hechos y prácticas importen una falta ó delito con arreglo á las leyes penales; que Dios se encarga de convertir en gloria lo que los hombres disponen para ignominia. Lo estamos mirando.

"El Sr. D. Juan de Robres
Con caridad sin igual
Hizo este santo hospital
Y tambien *hizo sus pobres.*"

Este es el caso. La ley *hace* el delito y luego lo castiga. Por una visible *mutacion del derecho*, la cual va á dar hasta el *rompimiento de la alianza sempiterna, se hace* de hechos y prácticas santos del culto católico *acciones reprobadas* que caen bajo el dominio de las leyes penales, y luego se persigue y se castiga esas acciones buenas